

EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES 2021

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que *"los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos"*.

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas "se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que "en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento para el ejercicio 2021 a dichos preceptos legales.

Con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Directiva citada anteriormente, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir en esta materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea. Aun cuando no ha sido posible hasta el momento la fijación definitiva de los criterios a adoptar para la evaluación de los beneficios fiscales por parte de las distintas Administraciones Públicas, sí pueden extraerse ya algunas conclusiones emanadas de los trabajos llevados a cabo hasta ahora en el seno del citado grupo.

En primer lugar, en cuanto a los tributos que hasta ahora eran objeto de cálculo de los beneficios, se centraban en los propios, los cedidos totalmente, siempre que su gestión se llevase a cabo por la Comunidad Autónoma, y los cedidos parcialmente, siempre en ambos casos referidos a los beneficios autonómicos establecidos en el ejercicio de la capacidad normativa. Posteriormente, en cumplimiento de la recomendación emanada del grupo de trabajo formado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se incorporaron los beneficios de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal, en concreto en el IVA e Impuestos Especiales, a partir de los datos suministrados por la Administración General del Estado.

Siguiendo el mismo criterio iniciado para el ejercicio 2016, en cumplimiento de las reglas establecidas en el citado grupo de trabajo y en aras a ir perfeccionando la información ofrecida, se incorporan las estimaciones de los beneficios establecidos por la normativa estatal en el Impuesto sobre Sucesiones, ya que constituyen partidas que minoran igualmente los ingresos tributarios del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, como aproximación a los criterios de la Directiva, cuya concreción definitiva deberá realizarse en el grupo de trabajo indicado, se excluyen del cálculo, como en ejercicios anteriores, determinados beneficios fiscales por entender que se trata de medidas que tienen un efecto inducido sobre la realización de determinadas operaciones que, por su elevado coste fiscal, no se llevarían a cabo de no mediar la implantación de las bonificaciones fiscales. Por ello, no solo no suponen una minoración de los ingresos, sino que incluso pueden dar lugar a un incremento del rendimiento del tributo, lo que iría en contra del principio de "pérdida efectiva de ingresos" que rige el cálculo de los beneficios fiscales. Es el caso de las bonificaciones fiscales que recaen sobre las transmisiones lucrativas inter vivos (modalidad de donaciones).

Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversas bonificaciones tributarias establecidas por Ley, y que van orientadas a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.

La doctrina científica viene considerando que no deban computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la exención de determinadas operaciones societarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio.

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en que la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.

IMPUESTOS DIRECTOS

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias fija, en su artículo 26.2.a), la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en este impuesto en el importe de la recaudación líquida de la parte cedida del mismo que se compone de los siguientes conceptos:

- las cuotas líquidas autonómicas de los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia consignadas en sus declaraciones presentadas en plazo, con determinadas deducciones.
- La parte de la deuda tributaria que, correspondiente a la Comunidad Autónoma, sea cuantificada o, en su caso consignada, por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto.
- El 50% de las cuotas líquidas de contribuyentes que opten por declarar en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes conforme al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, así como el 50% de los pagos a cuenta realizados o soportados por contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia que no hayan presentado declaración dentro del plazo establecido.

Las competencias normativas que puede asumir la Comunidad Autónoma de Murcia recaen sobre el mínimo personal y familiar, la tarifa autonómica y deducciones sobre la cuota íntegra autonómica (art. 46). Actualmente, dichas competencias han sido ejercidas con la regulación de la tarifa autonómica y determinadas deducciones. Por tanto, deben considerarse como beneficios fiscales autonómicos en este impuesto las deducciones que afectan a la cuota íntegra autonómica que, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se integra por los siguientes conceptos:

- El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que el artículo 78 de la Ley 35/2006 deja a la aprobación por parte de la
- El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006.
- El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en la Ley 22/2009, que para el ejercicio 2021, son:
 - Por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.
 - Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.
 - Por donativos destinados a la investigación biosanitaria.
 - Por gastos de escolaridad del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años).
 - Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.
 - Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.
 - Deducción por inversión en entidades nuevas o de reciente creación.
 - Deducción por inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.
 - Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.
 - Deducción por nacimiento o adopción.
 - Deducción para contribuyentes con discapacidad.
 - Deducción por conciliación.
 - Deducción por acogimiento de mayores y discapacitados.

El Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio 2021 no recoge ningún beneficio fiscal en el impuesto. No obstante, en el caso de aprobarse alguna nueva deducción se aplicaría por los contribuyentes en el ejercicio 2022 en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2021.

En el ejercicio 2021 se presentará la declaración correspondiente a 2020. A partir del 1 de enero de 2013 quedó suprimida la deducción por inversión en vivienda habitual en virtud de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 1 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria decimoctava de dicha Ley, podrán seguir aplicando la deducción aquellos contribuyentes que ya venían disfrutándola con anterioridad a la indicada fecha, en los mismos términos y requisitos establecidos en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.

El importe de las deducciones, en cuanto al tramo autonómico y estatal, viene experimentando por tanto un descenso progresivo a partir del ejercicio 2013 hasta su total extinción, en la medida que los contribuyentes vayan agotando en cada período las cantidades que integran la base de la deducción por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.

Dado el desfase de dos años que se produce en este impuesto entre el período impositivo a evaluar y el ejercicio de liquidación del sistema de financiación, las estimaciones para el ejercicio 2021 se realizan de acuerdo con la normativa vigente en el ejercicio **2019** y a partir de la última información disponible, que es la estadística facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al ejercicio **2019**, cuya declaración se ha realizado en 2020, cuyos datos provisionales, ajustados en base al porcentaje de variación que vienen experimentado con respecto a los definitivos en otros ejercicios, son los siguientes:

DEDUCCIONES ESTATALES	
Deducción vivienda habitual y resto deducciones (tramo autonómico)	48.141.687
TOTAL	48.141.687
DEDUCCIONES AUTONOMICAS	
Deducción autonómica vivienda habitual <35años	698.023
Deducción donativos patrimonio cultural o promoción actividades culturales o deportivas	199.911
Deducción gastos guardería < 3 años	1.919.974
Deducción inversión energías renovables	212.632
Deducción inversión dispositivos de agua	18.012
Deducción inversión nuevas entidades	23.090
Deducción inversión Mercado Alternativo Bursátil	47
Deducción gastos de material escolar y libros texto	6.205.248
Deducción por donativos investigación biosanitaria	13.236
Deducción por adopción o nacimiento	520.425
TOTAL	9.810.598
TOTAL DEDUCCIONES	57.952.285

B. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Como se ha expuesto anteriormente, en el ámbito de este impuesto, no se incluyen las estimaciones de los beneficios referidos a la modalidad de donaciones que por su carácter incentivador de este tipo de transmisiones, no se traducen en realidad en una pérdida de ingresos, requisito que, en aplicación de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, se viene considerando en el seno del grupo de trabajo y se defiende por parte de la doctrina científica.

La estimación del coste fiscal de cualquier medida tributaria en este impuesto resulta difícil debido a que su devengo es instantáneo y su cuantificación viene condicionada por dos circunstancias impredecibles, como son el número de personas fallecidas e importe de la masa hereditaria.

Dicha dificultad es mayor cuando los beneficios fiscales afectan a la base imponible, ya que debido a la naturaleza progresiva del impuesto, que conlleva el cálculo de la cuota íntegra mediante aplicación de la tarifa, su traducción en términos de reducción de cuota exigiría el cálculo individual de todas y cada una de las liquidaciones. En cambio, la medición es más sencilla cuando el beneficio se concreta directamente en una disminución de la cuota del impuesto.

Las estimaciones se realizan referidas tanto a los beneficios fiscales actuales cuya vigencia se mantendrá durante 2021, como, en su caso, a aquellas modificaciones normativas cuya entrada en vigor está prevista a partir de dicho ejercicio, de acuerdo con el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La cuantificación se lleva a cabo a partir de la información disponible sobre los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes en sus declaraciones presentadas hasta septiembre del presente ejercicio y su proyección anualizada al ejercicio 2020.

En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado en el caso hipotético de exclusión de la reducción correspondiente. El cálculo, cuando se trata de deducciones en la cuota líquida, se lleva a cabo directamente a partir de las cuantías detraídas por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias, si bien se descartan aquellas que por su importe elevado pueden considerarse extraordinarias.

En el ejercicio 2021, en la modalidad de Sucesiones de este impuesto, se prevé que se mantendrán los actuales beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal. En el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se mantienen asimismo los beneficios fiscales autonómicos existentes en el ejercicio 2020 en este impuesto, no contemplándose nuevos beneficios fiscales para 2021.

Habida cuenta de que en los grupos I y II de parentesco los contribuyentes aplican las bonificaciones vigentes del 99% sobre las cuotas del impuesto, los beneficios fiscales derivados de las reducciones sobre la base imponible tienen escasa incidencia sobre éstas, por lo que en estos grupos se opta solamente por la cuantificación de dichas bonificaciones.

Por el contrario, en los grupos III y IV, se cuantifica el impacto en las cuotas del impuesto de las reducciones sobre la base imponible, dado que no resultan de aplicación las bonificaciones la cuota.

Teniendo en cuenta la evolución de los beneficios fiscales anteriores aplicados por los contribuyentes en el presente ejercicio, tendencia que previsiblemente se mantendrá en el próximo, el importe estimado sería el siguiente:

GRUPOS DE PARENTESCO I Y II

- Bonificación en la cuota, sujetos pasivos grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre: de acuerdo con la tendencia observada hasta septiembre de 2020, su importe se estima en: **2.407.131 euros**.
- Bonificación en la cuota, sujetos pasivos grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre: si bien la elevación de la deducción del 60 al 99% se produjo a partir de 1 de enero de 2018, durante el ejercicio 2021 la práctica totalidad de las autoliquidaciones aplicarán la deducción del 99% sobre la cuota líquida del impuesto, habiéndose agotado aquellas que aplicaban el 60%. De acuerdo con los datos acumulados a septiembre de 2020, su importe se estima en **128.134.139 euros**.

GRUPOS III y IV

REDUCCIONES ESTATALES

- Reducción por parentesco:..... **2.807.225 euros**
- Reducción por minusvalía:..... **3.055.339 euros**
- Reducción adquisición Vivienda habitual:.....**130.367 euros**
- Reducción adquisición Empresa o negocio:.....**53.634 euros**

Por consiguiente, en esta modalidad del impuesto, los beneficios fiscales estimados, ascenderían a **136.587.835 euros**.

IMPUESTOS INDIRECTOS

A. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Si bien cabe distinguir, por un lado, los beneficios fiscales derivados del ejercicio de la capacidad normativa de la CARM otorgada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y de otro, los contemplados en la normativa estatal, en el presente informe, solamente consideramos los primeros.

Los datos se han obtenido a partir de las declaraciones presentadas por los contribuyentes hasta agosto del presente ejercicio y su proyección a 2019 y su cuantificación se determina por la disminución de los ingresos derivados de la aplicación de los tipos reducidos, con respecto al tipo general en cada modalidad del impuesto. La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2021 no prevé la aprobación de nuevos tipos impositivos reducidos.

Esto arroja unos beneficios fiscales de **18.033.512 euros**, desglosado del siguiente modo:

CLASIFICACION POR HECHO IMPONIBLE - DATOS HASTA 20/10/2020

TIPOS REDUCIDOS		NÚMERO	IMPORTE	TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL
TU3	VIVIENDAS PROTEGIDAS REG.GENERAL	33	31.187	4%	31.187
TU4	MULTIPROPIEDAD	2	120	4%	120
TU5	ADQUISICIONES DE VIVIENDAS USADAS EN PAGO DE VIVIENDA NUEVA	3	3.492	2%	11.826
TU10	TERRENOS Y EDIFICACIONES RENUNCIA IVA	89	296.772	3%	926.736
TU12	ADQUISI. VIVIENDA FAM. NUMER	841	1.224.822	3%	2.086.930
TU13	ADQUIS.VIVIENDA USADA JOVENES	3.485	5.865.107	3%	9.820.372
TU15	ADQUIS.VIVIENDA USADA LORCA	1	600	3%	1.000
TU16	ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	4	20.920	3%	12.552
TU17	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL POR DISCAPACITADOS	50	96.559	3%	167.302
TR3	TERRENOS NO EDIFICABLES	30	164.194	3%	274.656
TA1	ADJUDICACIONES A FAVOR DE LAS S.G.R DE INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA	13	30.704	1%	214.929
TA2	ADQUISICIONES DE INMUEBLES PREVIAMENTE ADJUDICADOS A LAS S.G.R	8	12.760	1%	89.320
TA3	ADQUISICIONES DE INMUEBLES CON FINANCIACIÓN AJENA Y GARANTÍA DE LAS S.GR	57	113.566	1%	843.964
JU10	ADQUISICION INMUEBLES AFECTOS A ACTIVIDAD	9	21.120	0,5%	54.067
JU11	ADQUISICION VIVIENDA NUEVA PLAN LORCA	1	19	0,1%	278
JU12	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR JOVENES	138	9.795	0,1%	138.785

JU13	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR FAMILIAS NUMEROSAS	10	808	0,1%	11.317
JU14	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR DISCAPACITADOS	7	458	0,1%	6-413
DJ4	PRIMERA TRANSMISIÓN VIVIENDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA JOVEN DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2003)	8	592	0,1%	8.288
DN12	DECLARACION ON/DH PLAN LORCA	12	3.225	0,1%	45.153
DN15	CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	63	20.107	0,1%	281.502
DN17	OPERACIONES DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y MODIFICACIONES DE RANGO REGISTRAL EN LAS QUE PARTICIPEN LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	1	66	0,1%	929
		4.865	7.916.993		15.027.626
					ANUALIZADO 18.033.512

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTOS ESPECIALES

La estimación de los beneficios fiscales en el IVA y los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Hidrocarburos de la Comunidad de Murcia se realiza a partir de los datos globales que figuran en el informe de beneficios fiscales para dichos impuestos que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado para 2021. Son los incluidos en el apartado IV.4 de la Memoria de Beneficios Fiscales, en lo relativo al IVA; la letra C del apartado V.2, en lo relativo al tipo general del Impuesto especial sobre Hidrocarburos y en la letra C del apartado V.3, en lo relativo al Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

El cálculo se obtiene aplicando a los importes estimados a nivel estatal, el índice de consumo asignado la Comunidad Autónoma de Murcia en la liquidación definitiva del sistema de financiación del ejercicio 2018, publicado por el Ministerio de Hacienda, último dato conocido.

En millones

IMPUESTO	IMPORTE BENEFICIOS TOTALES FISCALES ESTADO	INDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES COMUNIDAD AUTONOMA
IVA	20.491,46	3,026244%	620,12
IMPUESTO ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	58,52	2,986485%	1,74
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.348,16	4,209782%	56,75
TOTAL			678,61

C. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Los beneficios fiscales previstos para el año 2021 se refieren a la Tasa Fiscal sobre el Juego, en dos de sus modalidades, máquinas recreativas tipo B y C y casinos de juego.

En la modalidad de máquinas, para el ejercicio 2021 se inicia la progresiva eliminación de los beneficios fiscales que venía disfrutando esta modalidad de juego, que se llevará a cabo en los ejercicios 2021 y 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos General de la CARM para 2020. Para 2021 se fijan nuevas cuotas bonificadas que suponen una minoración por importe de **5.146.842 euros**, cuantificándose en la diferencia entre el importe de estas cuotas con respecto a las ordinarias y tomando como previsión para el próximo ejercicio el mismo censo actual de máquinas.

En la modalidad de Casinos igualmente se aprueba una nueva tarifa bonificada para 2021 hasta su progresiva igualación a la tarifa general en 2023. El importe de la bonificación se estima en **112.564 euros**, que se determina a partir de las bases imponibles declaradas en las cuatro últimas declaraciones presentadas por el único Casino actualmente en funcionamiento, y por la diferencia entre la cuota resultante de la aplicación de la tarifa reducida para 2021, en caso de acogimiento a la misma por parte del casino, y la tarifa ordinaria.

Por consiguiente, en este impuesto el importe total asciende a **5.259.406 euros**.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales y Precios Públicos de la CARM, se ha efectuado partiendo de la información suministrada durante el presente ejercicio y su proyección a 2021 por la aplicación corporativa que gestiona los ingresos relativos a ambos conceptos.

De acuerdo con dicha información, se estima como importe de los beneficios fiscales a aplicar en las distintas Tasas regionales por los contribuyentes durante 2021, **4.602.312 euros**. En los Precios Públicos su importe se estima en **46.357 euros**.

RESUMEN

El resumen de lo expuesto en los puntos anteriores es el siguiente:

	TRIBUTOS	BENEFICIOS FISCALES (€)
	IRPF	57.952.285
	ISD	136.587.835
(1)	IMPUESTOS DIRECTOS	194.540.120
	ITPAJD	18.033.512
	IVA E IMPUESTOS ESPECIALES	678.610.000
	TRIBUTOS JUEGO	5.259.406
(2)	IMPUESTOS INDIRECTOS	701.902.918
(3)	TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	4.648.669
	TOTAL (1)+(2)+(3)	901.091.707